



PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2021-476-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por MIGUEL ANGEL ALVAREZ LEON a través de apoderado judicial, en contra MARIO ALBERTO ALVAREZ MALDONADO se hace necesario inadmitirla para que:

- ACLARE en virtud del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. el acápite factico puntualmente quien ostenta la calidad de creador de la letra de cambio objeto de cobro compulsivo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 676 del Código de Comercio.
- Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO promovida por MIGUEL ANGEL ALVAREZ LEON a través de apoderado judicial, en contra MARIO ALBERTO ALVAREZ MALDONADO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS REYES MELENDEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **126** QUE SE FIJÓ EL DIA: 10 DE AGOSTO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez Municipal

Civil 014

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472d18735db2e039c3075eba16f2b2a74244c29df1dc5a311419417a6d2c1a1a**

Documento generado en 09/08/2021 03:51:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>